

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(Versión a 05.02.19)

1. Los presentes reglamentos ciclistas UCI (en adelante “reglamentos”) serán de aplicación en todas las pruebas ciclistas.

Sin embargo, las federaciones nacionales podrán, en sus respectivas normativas aplicables a pruebas de su propio calendario, regular las disposiciones marcadas con la letra (N). Donde no existan tales normativas nacionales, los organizadores de las pruebas registradas en un calendario nacional deberán esforzarse por respetar las disposiciones en cuestión en la mayor medida posible y de acuerdo a las circunstancias.

2. Las disposiciones en cursiva se aplicarán solamente durante los campeonatos del mundo y, dependiendo del caso, durante los juegos olímpicos.
3. Las federaciones nacionales incluirán los reglamentos cuando publiquen sus propias normativas, que deberán además contener una cláusula que establezca expresamente que los reglamentos forman parte de sus propias normativas.
4. Una disposición específica de los reglamentos constituirá una excepción a cualquier disposición de carácter general con el que sería incompatible.
5. Participar en una prueba ciclista, en cualquiera de sus maneras, implicará la aceptación de todas las disposiciones de los reglamentos.
6. La UCI no se hace responsable de las infracciones a la ley cometidas en relación con el ciclismo, incluso si pudieran invocar a los reglamentos para justificar dichas infracciones.
7. En estos reglamentos el género utilizado es el masculino, sin otra razón que no sea la simplicidad, en relación con cualquier persona física. Se trata de una mera formalidad para indicar tanto el género femenino como masculino.
8. La palabra “corredor” significa cualquier hombre o mujer practicante de una disciplina ciclista regida por los presentes reglamentos, incluso donde en ciertas disciplinas otra palabra pueda ser más usual.
9. Salvo disposición en contrario, las modificaciones a estos reglamentos entran en vigor en la fecha de su publicación en la web UCI.
(Artículo introducido el 1.01.09)

10. Al recopilar, procesar y/o compartir datos de los licenciados y/o cualquier otra persona implicada en el ciclismo, las Federaciones Nacionales cumplirán con la Política sobre la recopilación, el procesamiento y el intercambio de datos entre las Federaciones Nacionales afiliadas y la UCI, que se adjunta como anexo y forma parte integrante del Reglamento de la UCI.

La Política también debe estar reflejada en los reglamentos correspondientes de las Federaciones Nacionales, de acuerdo con el punto 3 anterior.

(Artículo introducido el 1.01.09; modificado el 5.02.19)

11. En caso de divergencia entre textos en inglés y francés, prevalecerá el texto en su lenguaje original.

El lenguaje original de los diferentes títulos de los reglamentos es:

Disposiciones Preliminares		Francés
Estatutos UCI		Francés
Título I	Organización General	Francés
Título II	Carretera	Francés
Título III	Pista	Inglés
Título IV	Mountain Bike	Inglés
Título V	Cyclo-Cross	Inglés
Título VI	BMX	Inglés
Título VII	Trial	Inglés
Título VIII	Ciclismo en Sala	Inglés
Título IX	Campeonatos del Mundo	Francés
Título X	Campeonatos Continentales	Francés
Título XI	Juegos olímpicos	Francés
Título XII	Disciplina y Procedimientos	Francés
Título XIII	Reglamento Médico	Francés
Título XIV	Reglamento Antidopaje	Inglés
Título XV	Ciclismo para Todos	Inglés
Título XVI	Paraciclismo	Inglés

(Texto modificado el 25.09.08; 18.06.10; 30.09.10; 1.05.14; 24.09.15)